

Constancia Secretarial: El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01575

Conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que so pena de rechazo, proceda su promotora en el término de cinco (5) días, a subsanar las siguientes deficiencias:

1. Indique los linderos especiales de la heredad objeto de restitución, pues los señalados son los generales de la copropiedad donde éste se halla (art. 83 ibid.).
2. Acredite el pago y/o subrogación de las expensas de arrendamiento y del pago de servicios públicos si se pretende eventualmente su cobro en estas diligencias.
3. Acredite el traslado previo de la demanda y de su subsanación (art. 7° L.2213/2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del <u>10 DE FEBRERO DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ecceacb36c5f887be8afe1e524d4ce2df08b159261c13458019bb62bf30ef**

Documento generado en 08/02/2023 09:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>